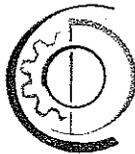


Consejo de **Desarrollo Ocupacional** y Recursos Humanos

MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA – 3-2008

- FECHA** : 5 de febrero de 2008
- A** : Alcaldes, Presidentes de Juntas Locales, Directores Ejecutivos de las Áreas Locales bajo la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora, Ley Pública 105-220 de 8 de agosto de 1998, (WIA, por sus siglas en inglés)
- ASUNTO** : Requisitos y Política Pública para la Redesignación o cambio en composición de Áreas Locales
- BASE LEGAL** : Sección 116 de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés)
Secciones 661.250 a 661.280 del 20 CFR Parte 652 et al.
Plan Estatal de Dos Años (2007-2009) bajo el Título I de WIA aprobado en mayo de 2005 y modificado en junio de 2007
- JURISDICCIÓN** : Este Memorial aplica a las Áreas Locales de Inversión en la Fuerza Trabajadora, como directriz de política pública y guía para la solicitud y evaluación dirigida a la redesignación de Áreas Locales de Inversión en la Fuerza Trabajadora.
- DEROGACIONES** : Ninguna
- OBJETIVOS** : Este Memorial persigue los siguientes objetivos:
- Uniformar el proceso para considerar una solicitud por parte de cualquier unidad de gobierno general a nivel local (“unit of general local government”) designación o de redesignación de Áreas Locales de Inversión en la Fuerza Trabajadora.
 - Implantar las Guías que regirán el proceso de evaluación de una petición por parte de cualquier unidad de gobierno general a nivel local (“unit of general local government”) de designación o redesignación de Área Local



- Establecer las circunstancias bajo las cuales la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora podrá considerar una solicitud por parte de cualquier unidad de gobierno general a nivel local (“unit of general local government”) de designación o de redesignación de Área Local por razón de cambio en la composición organizacional y limitar el periodo de tiempo en el que se aceptará dicha solicitud.
- Adoptar los criterios que utilizará la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora para evaluar toda petición por parte de cualquier unidad de gobierno general a nivel local (“unit of general local government”) de designación o redesignación de Área Local

I. INTRODUCCIÓN:

La Junta Estatal es el organismo asesor del Gobernador en materia relacionada con el Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora, incluyendo todo lo relativo al diseño, promulgación y establecimiento de política pública. Por virtud de la Ley WIA, reiterado a su vez en el Plan Estatal de Dos Años aprobado en junio de 2007, la Junta Estatal tiene la facultad de recomendar la designación de las Áreas Locales. Ello, con sujeción a lo dispuesto en la sección 116 de la citada Ley WIA intitulada “Local Workforce Investments Areas”, así como la secciones 661.250 a la 661.280 de su reglamentación interpretativa codificada en el 20 CFR Parte 652 et al. Por tal razón, es la Junta Estatal quien tiene la autoridad para emitir cualquier determinación respecto a si favorece o no la petición de un municipio a los fines de que se transfiera su participación en el Sistema WIA de un Área Local a la composición organizacional de otra Área Local. Esto necesariamente conlleva un cauteloso análisis sobre el impacto económico, administrativo y operacional que tal acción representaría para la población servida en la región geográfica que comprende cada una de de las Áreas Locales directamente concernidas. Ello, ya que puede verse trastocada la planificación estratégica y las condiciones del mercado laboral de cada una de las jurisdicciones particulares como resultado de esta acción.

Por su parte, el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH), como depositario de los fondos federales delegados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el Título I de la Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998 conocida como “Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora”, en adelante “WIA, por sus siglas en inglés y la Orden Ejecutiva 2002-27, Boletín Administrativo Núm. OE-2002-27 de 6 de junio de 2002, es la entidad designada y facultada para ejercer el debido control y fiscalización de los mismos, siendo a su vez el brazo administrativo y operacional de la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora.



II. PERIODO PARA CONSIDERACIÓN DE SOLICITUDES DE REDESIGNACIÓN POR CAMBIO EN LA COMPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en la Sección 116 (a) (3) sobre "Designación Temporera y Subsiguiente", se establece que toda solicitud de designación o redesignación deberá ser presentada ante la Junta Estatal para ser evaluada y aprobada un (1) año antes de la fecha límite para la sumisión del Plan Estatal. Esto, con el propósito de que la Junta Estatal tenga el tiempo suficiente para ponderar las ventajas y desventajas al Sistema WIA y, de acoger la solicitud, pueda recomendar al Gobernador la designación o redesignación del Área Local. Ello ya que, como parte de la información que deberá estar contenida en el Plan Estatal, es necesario que se identifiquen las Áreas Locales designadas por el Gobernador.

III. REQUISITO DE PRE-SOLICITUD

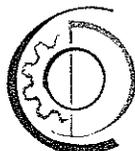
Cualquier unidad de gobierno general a nivel local ("unit of general local government") que interese someter una Solicitud de Designación o de Redesignación por razón de cambio en la composición organizacional del Área Local deberá presentar, un año (1) antes a la fecha límite para la sumisión del Plan Estatal, una Pre-solicitud que incluirá lo siguiente:

- Carta suscrita por el alcalde o los alcaldes que interesen el cambio en la composición organizacional del Área Local en donde hagan constar su intención.
- Breve narrativo de justificación del cambio solicitado.

Esta Pre-solicitud permitirá al CDORH realizar una evaluación inicial para determinar si se considerará dicha solicitud. De determinarse que se evaluará la petición, se le remitirá una comunicación tanto a la entidad peticionaria como a cualquiera otra que pudiera verse afectada por dicha solicitud en la que se indicará los documentos que debe presentar para que la Junta Estatal pueda considerar la misma, de conformidad con los criterios establecidos en esta Memorial Administrativo..

IV. REQUISITOS Y/O DOCUMENTACIÓN A SER SOMETIDA POR EL MUNICIPIO Y/O ÁREA LOCAL CONCERNIDA

Para considerar cualquier petición de designación o redesignación por razón de cambio en su composición organizacional, es forzoso que, como mínimo, cada una de las Áreas Locales concernidas presente a la Junta Estatal un Informe detallado que refleje de que manera se observan y/o se cumple con cada uno de los factores que se indican en la Parte V de este Memorial Administrativo, tomando en consideración el propuesto cambio en la composición de las Áreas Locales. Con dicho Informe se incluirán los siguientes documentos:



1. Convenio intermunicipal¹ mediante el cual se conformó cada uno de los Consorcios (Áreas Locales);
2. Resoluciones de las Legislaturas Municipales de los municipios que conforman las respectivas Áreas Locales a afectarse, mediante las cuales aprobaron la petición de inclusión o desvinculación del municipio respectivamente;
3. Acuerdo² entre los “Principales Oficiales” Electos (Alcaldes) de los municipios que componen el Consorcio mediante el cual se especifiquen las funciones y responsabilidades de cada uno de éstos. Se debe presentar el borrador de “Operating Agreement” enmendado en donde comparezca el Municipio a ser incluido;
4. Enmienda proyectada³ al Plan vigente aprobado por el CDORH que refleje los cambios en presupuesto y participantes. Específicamente, deben presentar las modificaciones proyectadas al Resumen de Planificación Programática (PPS) y al Resumen de Información Presupuestaria (BIS) para cada uno de los Programas, entiéndase, Jóvenes Adultos y Trabajadores Desplazados ;
5. Acuerdo sobre quien continuará brindando los servicios a los participantes que se pudieran ver afectados por el cambio. En dicho documento deberá detallarse el proceso de transferencia de expedientes de los participantes activos y en seguimiento. Es vital que se le garantice a éstos participantes la continuidad de los servicios. Además, si se han de transferir los casos activos, se debe estipular todo lo relativo a este proceso, incluyendo la retención y conservación de documentos;

¹ Refiérase al artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” que establece lo siguiente:

La organización de éstos se realizará mediante convenio intermunicipal suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Legislaturas concernidas. Una vez aprobado el convenio intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como Consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en Código Civil de Puerto Rico de 1930.

² Los alcaldes (“chief elected officials”) podrán concertar un acuerdo que especifique las funciones y responsabilidades respectivas a cada uno, conforme a lo establecido en la sección 117 (c) (1) (B) y su reglamentación interpretativa contenida en la sección 661.300. A este acuerdo se llega para dos (2) propósitos:

1. para la elección de los miembros de la Junta Local; y
2. para establecer cualquier otra responsabilidad al amparo de la ley, (como sería la responsabilidad legal (“liability”) de los respectivos municipios en cuanto al mal uso de los fondos).

³ Esto, de aprobarse la solicitud de cambio. La modificación se presentaría luego de aprobada la nueva composición para ambas Áreas Locales. El CDORH tiene que notificar a su vez el cambio en asignación para que se puedan presentar las enmiendas a los planes.



6. Resolución de cada una de las Juntas de Alcaldes en donde se apruebe la nueva composición de cada una éstas;
7. Resolución de la Junta de Alcaldes designando a los nuevos miembros, si alguno, en cada una de las Juntas Locales⁴;
8. Acuerdo de responsabilidad financiera en donde se establezca, entre otros, el costo proyectado del cierre y apertura de la Oficina Local del municipio a ser incluido, en caso de que aplique. Esto, en términos de la responsabilidad financiera⁵ del municipio de que se trate, hacia los proveedores de servicios, suplidores, equipo, materiales, inventario, etc.; Además, el mismo debe incluir los acuerdos financieros sobre quien asumiría el pago con fondos no estatales de los costos cuestionados de cualesquiera de las áreas locales de monitorias y/o auditorías previas al momento de la transición;
9. Información sobre los aspectos sociológicos de la población que sirven cada una de las Áreas Locales (datos sociales, servicios ofrecidos, impacto social etc.) y;
10. Cualquier otra información que el Presidente de la Junta Estatal y/o el Director Ejecutivo del CDORH requieran, por estimarla pertinente y necesaria para considerar la petición.

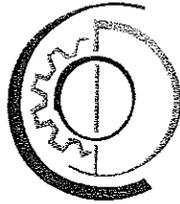
V. FACTORES A CONSIDERAR POR LA JUNTA ESTATAL

Como mínimo, la Junta Estatal considerará entre otros, los siguientes factores previo a la recomendación al Gobernador de la nueva composición (cambio en la configuración de los componentes) de un Área Local existente:

1. El área geográfica servida por agencias educacionales locales e intermedias;
2. El área geográfica servida por las instituciones educacionales de nivel post-secundario y por las escuelas vocacionales;
3. El nivel de consistencia existente entre el Área Local y el mercado laboral;
4. La distancia que el individuo tendría que recorrer para recibir los servicios provistos en el Área Local;
5. Los recursos disponibles del Área Local para administrar efectivamente las actividades disponibles bajo el Título I de WIA;

⁴ Esto conllevará que de aprobarse la redesignación, se inicie luego el proceso de recertificar cada una de las Juntas Locales. Ello, debido al cambio en la composición de los miembros.

⁵ Esto, de existir, mediante acuerdo escrito previo, la responsabilidad fiduciaria del Municipio a ser excluido para con el resto de los municipios componentes del Consorcio del cual dejará de ser parte.

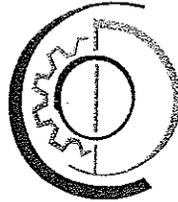


6. La ejecución e integridad fiscal en el uso de los fondos del Área Local y;
7. Los comentarios⁶ del público en general (incluyendo a los participantes, representantes del sector privado y organizaciones laborales) que se reciban como parte del proceso.

VI. DISPOSICIONES GENERALES (PROCEDIMIENTO)

1. Conforme al artículo VIII inciso A del Plan Estatal de Dos Años (2007-2009) bajo el Título I de WIA aprobado en mayo de 2005 y modificado en junio de 2007, se podrá revisar la designación de las Áreas Locales durante el término de vigencia de dicho Plan, ya sea como resultado de la reautorización de la Ley WIA, para maximizar el uso de fondos, o por cualquier otra razón de interés público.
2. Por su parte las Áreas Locales podrán solicitar un cambio en su composición en las siguientes circunstancias: cambios en el mercado laboral que influyen en el desarrollo económico de la región, para maximizar los recursos económicos, para una mayor eficiencia en los servicios que se prestan a través del Sistema WIA, entre cualquier otra circunstancia que la Junta Estatal estime procedente.
3. Toda pre-solicitud y/o solicitud de una o varias Áreas Locales existentes por razón de cambio en la composición organizacional deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Estatal con copia al Director Ejecutivo del CDORH.
4. Una vez recibida la información y/o documentación correspondiente requerida a las Áreas Locales, las Áreas gerenciales concernidas del CDORH procederán a evaluar preliminarmente la misma.
5. Se procederá a publicar un aviso en dos (2) periódicos de circulación general para solicitar comentarios por escrito al público en general (incluyendo a los participantes, representantes del sector privado y organizaciones laborales). Como mínimo, el público tendrá un término de quince (15) días para presentar sus comentarios.
6. El CDORH luego de considerar los comentarios públicos recibidos por escrito someterá un Resumen Ejecutivo sobre el resultado de su evaluación al Comité Ejecutivo de la Junta Estatal, el cual a su vez hará sus recomendaciones y someterá el asunto para consideración de la Junta en pleno.
7. De ser aprobado el cambio por la Junta Estatal, esta hará la correspondiente recomendación al Gobernador para el trámite ulterior. El Gobernador tiene la facultad para aceptar, modificar o rechazar la recomendación.

⁶ Refiérase a la sección 116 (a) (1) (a) (ii) de la Ley WIA.



8. En todo momento las Áreas Locales concernidas contarán con la asistencia técnica del Consejo, durante el proceso, ya sea de redesignación o cambio en la composición del Área Local, en aras de que ello no represente una interrupción en los servicios a los participantes.
9. El Área Local que entienda que la determinación tomada le es adversa tendrá derecho a apelación ante el Departamento del Trabajo Federal.

EFFECTIVIDAD

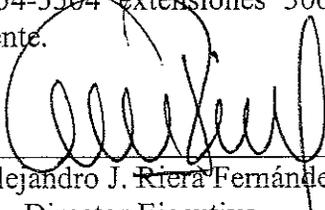
:Esta directriz tiene efectividad inmediata.

INFORMACION ADICIONAL

:Para información adicional, favor de comunicarse con la Oficina de Asesoramiento Legal o la Oficina de Asistencia Técnica y Enlace del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, al teléfono (787) 754-5504 extensiones 306, 300 ó 235, respectivamente.

2/13/08

Fecha


Alejandro J. Riera Fernández
Director Ejecutivo